

**Archivo Municipal
de**

FERIA

Código de referencia : ES.06049.AMF/1.1.01//11.22

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1842

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Villa de Feria

Año de 1742

Libro

De actas Capitulares de Fernán de
1742

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]

[Faint, illegible handwriting visible along the right edge of the page]



Vij.ª de Posesion } En la Villa de Vera a primer de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos el Sr. Alonso Ramirez Alcalde primer Constit. y Presid. del Ayuntamiento de ella, hallandose con su asistencia, a las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma: En fuerza de lo prevenido por la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola de mil ochocientos treinta y siete, la Ley de las de Enjuro de mil ochocientos veinte y tres, y demas Reales ordenes vigentes, sobre el modo y forma de proceder a la renovacion de Ayuntam. Constit. y estando echa la Eleccion de los Regidores quarto quinto y sexto en las personas de D. Cayetano Bernal, Encarnacion Sanchez y Jose Maria Cordero, que los los demas q. han quedado han de componer el Ayuntamiento Constit. de esta Villa en el corriente año: Haviendo concurrido los susodichos nombrados en virtud de ratacion ante dios, despues de haverseles echo por un Jefe una breve exortacion les juramos juram.º por ante mi en la forma y manera siguiente: Juramos por dios y los santos Evangelios guardar la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola, obedeciendo las Leyes, ser fieles a la Reyna nuestra Senora y a sus legitimos Gobierno, cumplir los Reclamos y las obligaciones de nuestro cargo y lugar q. se guarden y cumplan, si juramos si asi lo fuere Dios o

lo premia, sino es lo demande: En cuya virtud dho Sr
Madré los colosó en uno respectivo croquis &
segun el orden de su clase é hno se mudasen
de uno en otro todo en señal de la posesion que
les ha dado y han recibido quieta y pacificam^{te} sin con-
tradicion alguna; Y en su credito lo firman con sus
Mros, siendo testigos prevenidos D^{no} Josef Lopez de Lina-
ra, Javier Camp y Angel Perez vnos de esta Villa =

Alonso Ramirez Cayetano Recerra
Eugenio Perez Jose Man. Tordera

Ante mi
Josef de Anieba
Suu.

Nota En quatas del mismo se remiten por el correo, en
dos pliegos frameos de porte, las certificaciones de
las nuevas capitulaciones nombradas y puestas
en posesion; una p.^a la Excm^a Diputac^{on} Pro-
vincial, y la otra p.^a el Sr. Jefe Político de la
misma; segun se previene en el articulo dosien-
tos treinta y tres del cap^o tercero de la Ley de
tres de Febrero de nul de hecemos hente y tres
Ya que conite la emada y firma =

Josef de Anieba



Acuerdo de Vista las Cuentas, y listas Cobratorias de las Contas del año pasado de mil ochocientos Cuarenta y uno devesha sen estas para que con distincion de fondos y resultados se acuden en deuda forma; Autorizando tanto una como otras para la mas estrecha responsabilidad, notificandole q. si en el termino de sesenta dias no presentan Carta de pago que acredite, haviendo sacado en la Tesoreria de Prov. la cantidad q. le resultan de la cantidad de novecientos treinta y tres 27 y 1/2, se procedera contra sus bienes e con arreglo a las Leyes para Principal y costas, hasta ventiduen en Sentencia. Asi lo mandaron y firmaron los q. componen el Ayuntamiento de esta Villa de Sevilla en ella

y Nuevo Die de mil ochocientos Cuarenta y uno

- D. Alonso Ramirez Angelperez
- Juan Bernat
- Eugenio Sanchez
- Jose Manuel Cordero
- Celestino Moreno

Ante mi ?
 Jose Maria Amador
 Secretario

110

En la villa de Sevilla a diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los Srs. que con-
ponen el Excmo. Consejo de Indias sobre los abusos
repetidos que se ve en algunos ganaderos q.º bajo el
pretexto de pretesto e recomeco los ganados sus haue-
das en un dño cierto é inevitable á la vez, e los demas
debiendo la Corp.ª para servir los intereses gene-
rales, acordó que se pasese q.º medida general
que en el título de la Real Cédula de D.º Carlos y otros del
Reinino, no luras ganados bajo la pena que se
establece del modo siguiente

Cada manada de Cabras, seu de cabros _____
48 o ovejas cuatro ducados _____

Cada res, vacuna o vaca _____
Cada yegua seu p.º _____

Cerdos cada uno dos rs _____
Caballeros cada uno dña _____

Cuya pena se exigirá sin excusa á los contrave-
ntores, ademas de la indemnización de los daños q.º
causaren. Y lo firmamos de q.º yo el Sr. D.º Josef

Alonso Ramirez

Juan Donat

Angel Perez

José Manuel Cordero

Revier Cornejo

Celestino Moreno



Acuerdo } En la Villa de San Vicente de ~~Alcala~~ mil ochocientos y
 4. } noventa y dos, reunidos en Ayuntamiento con un asistencia en
 las Casas Consistoriales de la misma, los Sres. q. lo compo-
 nen y al final de estas dilig. firmaron para haber y conseguir
 todo lo veneficioso a su responsabilidad y bien p. comun.
 Dieron: Que noticioso este Ayuntamiento no hubiese cumplido lo
 expuesto en el acuerdo anterior, acordó se haca saber por se-
 gunda y ultima vez a los Alcaldes y Ayuntamiento q. cesaron
 en fines de Septiembre ultimo, hagan efectiva en Residencia
 los descuentos q. tienen en su contra, y de no verificarse
 en el termino preteritorio de tres dias, sin mas aviso
 se proceda a el embargo de los bienes de los mismos de
 man pronta salida: Haciendoles saber igualmente por el Ayuntamiento q. si por su morosidad viniese algun aumento
 sea y se entienda contra los mismos. Que por esta asi
 lo acordaron y firman sus Mds. de q. doy fe. Enm= Mayo =
 & vale =

Alonso Ramirez
 Xavier Arnes
 Jose Manuel
 Cordero

Angel Perez y Juan Bernal
 Eugenio Sanchez
 Celestino Moreno, Ante mi
 Jose Maria Amador
 Secretario

Notificación } En dicha Villa y en veinte y uno del mismo y el Esno
notifiqué el acuerdo que antecede a D. Pascual Fudon,
D. José Lopez de Priaga, Ant. King, Tomas Serrano
Salah Corrales y Monso Rey, individuos del Ayunta-
miento Comital del año anterior, leyendoselo a la
letra y entregandole copia de ello, y lo firmen y
firmo de que doy fé =

Otra } En veinte y dos del recordado mes y año yo el Esno
doy igual notificación a Man. Alvarez, regidor del
Ayuntam. Comital de dho año anterior y de quedara
enterado lo firmo y firmo de que doy fé =



En la Villa de Tena a diez y seis de Mayo de mil ochocien-
 tos cuarenta y dos, Mercurio el Viejo y Ayuntamiento. Com-
 tit. de la misma dijeron: Que visitadas las cuentas que
 presenta Jose Tejada Mayor-domo de Tropicos y Arvitrios
 que fue en el año anterior de cuarenta y uno, y habiendose
 examinado aunque de pronto aparece en ellas, que el Alca-
 de D. Tiburcio Leal, sacó de expresado fondo la cantidad de
 mil ciento cuarenta y seis d. y treinta y tres para objetos es-
 traños de su inversion los que no ha devuelto; asi mismo a-
 parece que el Alcaide Segundo D. Jose Lopez de Arzaga, sacó
 de los mismos fondos la cantidad de trescientos cincuenta
 y cinco d. y catorce ms. de D. Juan de Salas. Igual m. del
 fondo de Santa Rosalia de ochenta y cinco d. Del mismo mo-
 doscientos cuarenta d. de Jose y Benito Salguero pertenecientes
 a los Arvitrios del año anterior de la Sierra Pascual: Total
 bien diez y ocho d. producto del corte de Lenos que recibis-
 de D. Jose M. Becerra uno de Villalba, que juntos a
 una suma hacen la de seiscientos noventa y ocho d. y ca-
 torce ms. y hallandose apremiados este Ayuntamiento p.
 del Sr. Intendente para el pago del Contingente y enen-
 pertenecientes a expresados fondos, y no habiendose suficien-
 tes resultas presentadas por carencia de la legalidad su-
 ficiente. Hagasele saber luego luego a D. Tiburcio Leal
 y al Sr. Ayuntamiento, y al Sr. Alcaide Segundo D. Jose Lopez de Arzaga, al
 final, entreguen en el acto de la notificacion las canti-

Dadas que resultan en su contra haciendo las saber
 y entendiendo que tan costas del apremio sea y se entien
 da contra los mismos, hasta su total solucion en deso
 rra. Tengan Entendidos literal de este Acuerdo y dese
 cuenta al los Intend^{te} en el correo inmediato para
 efectos convenientes, sin perjuicio del examen Real
 de expresadas cuentas y sus resultados contra el May^{or}.
 José Tejada, para lo que devulbase la cuenta presen
 tada por el mismo, a fin de que nomine con distincion
 y claridad el cargo de cada partida por separado de los
 productos de las Dhesas, Cillotas, Terros, Pastos, Broge
 ras y Agostaderos, y Canon que corresponde a cada una
 de por si presentandolas en el termino de tercero dia
 con los recibos correspond^{tes} a este Ayuntamiento para
 su aprovacion. Asi lo acordaron mandandome y fir
 man sus mercedes de que soy fe=

Alonso Ramirez Angel Perez Juan Berra
 Xavier Cornejo Cayetano Becerra
 Eugenio Celestino Moreno

Ante mi
 W. de M. Amebad
 Spio.

Notif. En acto continuo yo el Escriba notifique al teniente
 que antecede a el Sr. D. Toribio de Liraga Alca
 segundo Cont. de la misma y a D. Tiburcio Leal

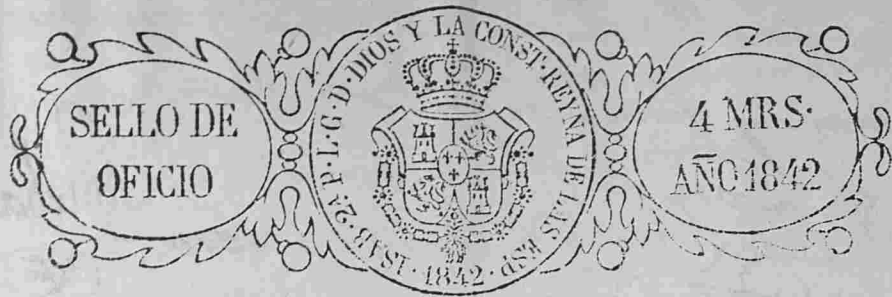
uno de ella, en sus personas, quienes entendidos lo
firmaron y firmo de que doy fe =

Josef Lopez
D. Lopez

Amieba

Nota y En cumplim^{to} de lo prevenido en el acuerdo que antecede, yo el Sr. Co.
puse testimonio literal y por duplicado del mismo, y con oficio
misibles se remiten por el correo de este dia de la fecha, uno
a el Sr. Jefe politico de esta Prov.^a y el otro al Sr. Intendente
de la misma; Ya que conste lo anoto y firmo, en Lima a
veinte y uno de Mayo de mil ochocientos quarenta y dos =

Amieba



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or initials.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]



Acuerdo. En la Villa de Terza dia veinte y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos; Reunidos los Sees q componen este Ayuntamiento. Concluyeron q no habiendose echo efectivo los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento por la omision en el poder ejecutivo tanto en q el depositario de los fondos de propios y Arrendamientos José Tejada entregue la cantidad de mil y pico de rs. q expendio del fondo de propios para el de las contribuciones, quanto las q resultan en su contra; Haviase entendido luego luego a el Cerrador de Contrib. Juan Soto entregue las Cuentas Libros, Cabañeros y Cartas de pago para depositarlas en la Libreria del Ayuntamiento segun esta mandado; Estiendase este ultimo acuerdo mandado hacer por los Mayordomos y Proo Sindico en el q conste q los verdaderos responsables sean los Sees Alcaldes, supuesto que en estos se halla el poder ejecutivo para q cumplan y obtionen con todo rigor de las Leyes a la exaccion de expresados fondos y onjerencia a los expresados Mayordomos de propios y el cobrador de contrib. de los descuentos q en su contra tengan o sea la responsabilidad haase asea a José Tejada entregue a el depositario la cantidad de setecientos noventa y ocho rs. y once mrs q se hallan en su poder deviendo

están en el fondo de propios según esta mandado por
gracia Real literal de este acuerdo según esta mandado
por el Excmo del Ayuntamiento para efectos convenientes

J. J. Así lo acordaron y firman sus Mtes de q. doy fe
Antonio Ramirez

Eugenio Lopez

Angel Perez Juan Bernal

Narciso Cornejo

José Manuel Cordero Cayetano Recerra

Celestino Moreno

Ante mi

José María Amador
Arrozio



Acuerdo } En la Villa de Peña a siete de Agosto de mil ochocientos e
noventa y dos, reunidos en Ayuntamiento en virtud de citacion
ante dios en las Casas Consistoriales de la misma los
Señores que lo componen y al fiscal de esta dilig. fundaron
para tratar y conferir lo veneficivo a fondos publicos
dijeron: Para poder hacer un examen y definitiva comprobacion
de cuentas generales de Contar. del año noventa y uno segun
desea este Ayuntamiento, para oullar y acabar con tan grave
cuidado, conviene tener a la vista el pliego de cargo de
la Intend. los libros Cobratorios y Contas de pago, en pre
sencia del cobrador respectivo tomese cuenta de lo cobrado
y pagado del culto y Clero y lo q. falta q. cobrar en quie
nos se halla; Plámese a el Mayordomo Jose Sepeda para
q. apronte al momento la cantidad de mil ciento noventa
y seis rs. y treinta ms. q. entregue a Fran. Niviera del
fondo de Propios, q. ha de servir para el contingente y de lo
contario se le embarque efectos para hacer efectivo el pa
go, hagasele saber entuene en el dia la cuenta de los rendos
q. huvo en vara, sus productos y gastos para examinar
las este Ayuntamiento. D. J. José Pinao además de Entuene
las cuentas del culto y Clero, entuene la cantidad
de setecientos noventa y ocho reales y catore ms. e
q. perteneceren al fondo de Propios, y hacen falta

para el contingente. Y nos por este así lo acordaron

J. J. y firman sus Mros de que doy fé
Alonso Pramaney

~~Alonso Pramaney~~ Angel pector

Rauiel Cornejo Cayetano Becerra

Eugenio Herff

Celestino Moreno

Ante mi

José María Amador

En acto continuo yo el Escriba, apusencia de los
Sus q. suscriben notifiqué el acuerdo q. antecede
a D. José Lopez de Rincón Alcalde segundo Con-
stitucional de esta Villa, y a José Tejada uno de los
misma, y Mayordomo de Propios q. fué del año
anterior, leyendoselo a la letra, no quisieron firmar
ni admitir la copia de el, y fueron testigos de todo
José Muñoz y Man. Nario Vang. de esta verindad
de q. doy fé

Amador



En la villa de Torá a cuatro de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, los señores que componen el Ayuntamiento Const. de la misma, remisos en las Casas Consistoriales con el objeto de inspeccionar la cuenta presentada por D. José Liaga Alc. segundo como cobrador de la Contribucion de culto y Clero que venció en marzo anterior, dijeron que de los mismos libros aparece estar conformes el cargo con las Vistas Cobratorias que recibió para la Cobranza por el adosirte hallarse en primeros contribuyentes segun el mismo manifiesto, la cantidad de mil doscientos cuarenta y nueve D. veinte y un rs., que debió haber cobrado y puesto en Tesoreria en tiempo oportuno punto que en mismo sentido el poder ejecutivo, y por haberlo verificado, sino a prorrata de repidas veces el Ayuntamiento, acuerdo se cobran en los descubiertos que pagare en Badajoz y no se diese lugar a que vieran a prorrata que el respondia de todo, en el dia presenta la cuenta a datandose de partidas que no tienen validacion a saber sea datada de Sueltas, da os al Senio del Puerto, P. de la cantidad de doscientos setenta y seis y doce rs. pagados al Com. de Torá constad esis por dietas a los unos mas cantidad y lo sobrante del reparto, lo demas a cargo de la cantidad de las mismas cobradas de los que manifiesta son para Curas la que debe entregarse para pagar en Tesoreria como deuda preferente de

modo que acordando a pagar sumas dadas por imbalidad
 la de novecientos treinta y seis de con doce mil y lo que conpe
 ra hallara en su poder de novecientos veinte y cinco de con veint
 y siete mil, suman la total de mil ochocientos sesenta y dos mil
 los que dice responde bajo la responsabilidad del mismo. Atend
 endo al poco celo en la Cobranza y produccion de los fondos
 de Contribucion que ha estado a su cargo, haciendo le respon
 sable de cuantos apremios resulten contra el Ayuntamiento que
 que ha todo ello se obligo, no queriendo intruiga la cuenta y libro
 cobratorio y de no ser por la entrega de esa cantidad que
 que se firmara de este acuerdo y de cuenta al Sr. Intendente
 de la Provincia para que determine lo que tenga por convenient
 si lo acordaron los Sres. de Ayuntamiento de que yo el Sr. Dny

Sr. Intendente de la Provincia

Alonso Ramirez

Juan Bernal Cayetano

Eugenio Sanchez

Celestino Moreno

Ante mi
 Josef M. Amador
 Sr. Intendente

Nota: En acto continuo, y hallandose presente en estas casa
 consistoriales, con los Sres. de subsimbela, Sr. Dny
 de Lizaso, Sr. secretario, se fue leido el anterior acuerdo
 y manifesto quedar enterado, de que doy fe =

Amador

Nota



esta dia el affto de libros el resto no da a la casa de f. ant. de
 7 d. g. con la anota g. h. a. f. e. d. g. e. p. t. cinco de mil de la casa
 de f. d. g.

S
 rpe
 un
 d. d.
 n.
 ten
 do
 no
 non
 libro
 d. g.
 n. t.
 ien
 doy
 ? B.
 a.
 io
 sa
 lab
 am

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding phrase.]





Resolución del 4
 precedente instruido a instancia
 de V. O. que el Secretario
 de su Ayuntamiento D. Jose
 Maria Arriaga, por su
 reprehensibles faltas no mere
 de dispensar aquel des
 tino, acordó autorizar a
 V. O. para q. se separara
 renunciando la vacante
 en el Político Fiscal y pro
 veyendola en el caso digno
 de los aspirantes.

Sección, (faint)

(faint)

(faint)

(faint) D. José
 (faint)

Amado y Pablo - Ma e Jernada

Notif. } En la villa de Pavia a diez dias y nueve de Sept. de
mil ochoc. cuarenta y dos: hallandome yo el Sr. Intendente
en la sala capitular en presencia de los dos Sr. Alcaldes
se hizo presente D. Jose M^o Ameba Osorio y
por el mismo vió y leyó la oñ aut. y cumplim.
que le sigue, y además le di una copia simple de ambos,
firmada p. mi. quedó enterado y firmó —

Obedesco la oñ superior
pero sin perjuicio del dño.
q. me asita a la calu-
nias impetrada contra
mi persona =

Vacas

Jose M. Ameba
Osorio
Esno.

Nota y Con esta fe se extendió el anuncio prevenido en
el acuerdo aut. que firmado p. el Sr. Intendente y yo el
yufraescrito se remitió a atento of. al Sr. Gefe Sup.
político de esta Dno. a efectos oportunos —

Vacas

Acuerdo } En la villa de Pavia a diez dias de octubre de
mil ochocientos cuarenta y dos reunidos los Sr. que
componen el Ayuntamiento Const. de la misma dijeron
que constandole por cierto y seguro que los tenedores de
los terrenos de Propios y baldios de esta villa y comu-
neras solo tienen la posesion interina de las tierras
y no de las enunas que se hallan en ellas. acuerdo



Se haga saber a los tenedores de esgrada Herreros no
 a probuchun el fruto de Bellota bajo la multa de diez
 ducados acada uno de los que intrometan ganado en los
 Propados y tierras que pertenecian al oratorio del Alamo
 o cojan dho. fruto. Hagasele saber por el S.º de esta lo-
 poracion a D. Juan.º Leal D. Pascual Sadori Nicasio In-
 sander Simon Sadori D. Juan.º Montero y demas que
 tengan Herreros cumplan con lo mandado bajo la multa
 impuesta sin dar lugar ha otras disposiciones. Asi lo
 acordaron y firmaron con el que yo el S.º Certifico =

Alonso, Ramirez
 Juan Berrocal
 Celestino Moreno Angelpelker
 Davier cornel Jose Man. Cordero

Presente fui.
 Antonio Cepasino Vaca

N.º 4 En trece del mismo mes y año yo el
 S.º infrascripto pare a las causas de Pascual
 Sadori de esta vecindad, le notifiqué leyendo le
 el aut.º Vencido, le di copia simple autorizada

De quedar enterado firmo

Parcial Hudson vacante

Otra y En el mismo día me y aus. lico igual
en la propia forma a N. S. S. fernandez
verdad queda enterado y firmo

vacante N. S. S. fernandez

Otra y En el mismo día notifique y di otra Copia a
fran. Leal a esta verdad queda enterado y firmo
en credito - fran. co Leal

vacante

Otra y En el mismo día notifique a persona a D.
fran. Montecelto verdad y entiendo de jo. a
sin ser venido en juicio no se somete a la disposi
acordada y notificado y lo firmo

de lo po
fran. thea
y Monteno

vacante

Acuerdo. y En la villa de Sevilla dia quince de



mes de octubre a mil ochos. Cuarenta y dos. Reunido en la Sala Comunal con mi asistencia los señores que componen su Ayto. dijeron: Que en virtud de cumplir hoy día a la hora labacante de esta Villa que p. orde de la Coma Dip. se me ha declarado, con su conveniencia atendiendo a las exposiciones que han dirigido varios interesados a este ayuntamiento han creído mas idoneo p. su desempeño por su meritos, conducta politica y moral por su honestidad en D. Jose Galland y Gamara v. a la. de Alameda. En la que se sabe su nombramiento p. q. de este cargo y acto seguido pase a la recogida de los documentos pertenecientes a Ayuntamiento q. obrane poder de D. Jose Arribea o mas bap. al. p. correspondiente a lo que tenga el Sr. Intendente. D. Agust. Cefeino Baco. A los acordaron y firmaron sus señores, de q. yo el Sr. Int. Certifico =

Angel Perera Josef Lopez
 Juan Barrios
 D. Navier corref. Cayetano Becerra
 Eugenio Sanchez Jose Manuel Cordero
 Celestino Moreno Antonio Cefeino Baco

Nº 14 sept. 23 En el mismo día me y a
yo el infrascripto notifique el
acuerdo ant. a D. Jose Gallardo
Gamarran V. de Alvaro. Et ante esta
villa y enterado dijo: Acepto el cargo q.
se le confia prometio ante el Sr. Presd. de
Ay. to. y juró su exacto y fiel desempeño y
lo firmo =

Alonso Ramirez

Jose Gallardo
Gamarran

Antonio Cesario
Vaca

En las referia diarias y en a ocl. a
treinta y dos. los q. que componen
to cont. recibidos e se usen la Sala Comu
dijeron: que se haga formal deposito en local
publico y seguro de todos los papeles conce
nientes a la Municipalidad: Custodiados co
dos veces q. tendra una el cesante D. Jose
no Amiebat y otro el Sr. Presidente, para q.
de este modo asegurados, se puedan entreg
p. inventario al propietario D. Jose M.
Gallardo, y deida el dia a mañana se dan
juramento a otro jur. = No firmo =

Juan Bernal

Jose Manuel Cordero

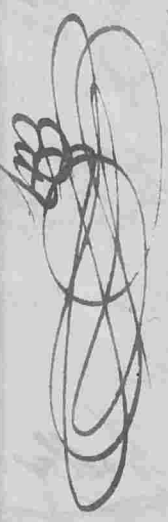
Angel Perez

Celostino Moreno
Jose Gallardo



Notifon. En el mismo dia me yano hallandome
 con mi presencia y en mi despacho
 al Sr. Presid. del Ay. to. y los Reg.ºs Javier
 Cornejo, y Celestino Molero, Representantes
 D. Jose M.º Anicetas Ortono y Celestino
 notifique el acuerdo ant.º que se entendera
 no firmo y si un Ato de los d.ºs.
 Tambien fui presente
 Ato Antonio Cesario Daza Jose Gallardo
 Gamarras

Acuerdo. En la villa de Sevilla a diez y ocho de Octubre de mil
 ochoc. cuarenta y dos. Reunidos los S.ºs. Ayuntamiento
 que compone el cont.º de ellos en las Casas Comunitarias
 a la misma, ante mi el Sr. Jefe. Que la Exma.
 Dip.º Provincial ha reclamado en repetidas ocasiones y
 aun con exco.º el contingente apropiado del fin
 ant.º a mil ochoc. cuarenta y uno, y el dia solo
 faltan p.º el completo pago mil y quinientos
 Este deber exclusivo a la Corporacion a d.ºs años
 se halla hoy deatendido, y asi es que la actual
 a sufrir perjuicios, ademas del concepto que
 las consideraciones le acarrean. En este caso bien
 consultadas las atribuc.ºs del presente Ayuntamiento
 esta facultado p.º hacer repetas las super.ºs
 ordenes y que el Sr.º. n.º. en el ramo como
 unico Jefe adm.º tenga el mejor ex.ºta, y asi con
 d.ºs.º y mandaron. Que se haga enten



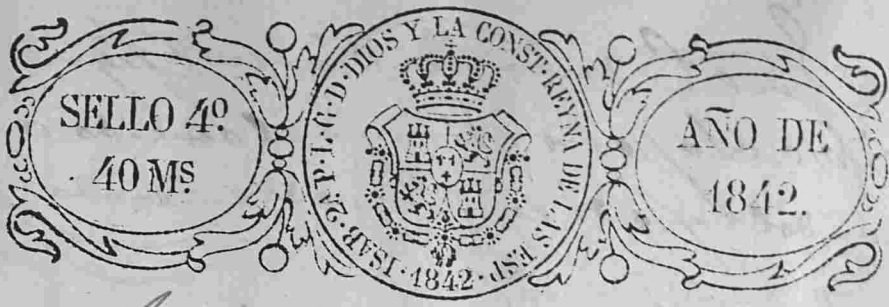
12

Ser y saber a los individuos que compusieron el
 Ayuntamiento de San Sebastian Cuarenta
 que legalmente vigieron hasta siete de Nov.
 de mil ochocientos cuarenta y uno, y son D. Tibur-
 cio de Al, Juan Requillo, Tomas Carrasco, Regino
 Flores, Bernardo Juarin, Modesto Soriega, Antonio Puri-
 fice Flores y Antonio Garcia. que si por igual se
 partes no veno, aquel denunciado Conquistador e
 poder del Ayuntamiento a quienes que el hoy Jose Muñoz
 de la Junta en el termino de veinte y cuatro horas
 contadas desde la notificación se proceda inmediatamente
 contra sus bienes a una pronta salida por tramite
 e breves instancias. Y presentada su deducción
 certificación literal de este acuerdo y entreguese al
 Sr. D. D. para que cumplimentada en forma pro-
 cedida segun la forma e ordenamiento indicado bajo el
 tenor a que da lugar el art. doce de la ley de siete de
 la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, y
 en no hacerse a cabo por el poder ejecutivo, esta
 resolución del dho. acuerdo recaera la responsabilidad contra
 quien hubiere lugar. A lo acordado mandamos y
 firmamos de q. Certifico =

Alonso Ramirez
 Jose Man. Cordero
 Juan Bernabé Angel Pezuelo
 a cargo de
 Jose Gallardo

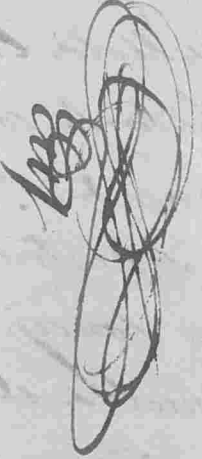
Conda misma a fin deduce la certif. previendo p.
 el dho. acuerdo =

En las



Otro

oficiada día diez y nueve del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos los Sr. individuos e su Ay.^{ta} que subscriben reunidos p.^o tratar del estado en que se encuentran los pagos e contribuciones, dijeron: que cuando fuere poseedor del cargo municipal de primer o de segundo de este pueblo, hallare que D.^o José López e Lizaga q.^o empesó a ser Alc.^o segundo desde siete de noviembre e mil ochocientos treinta y uno, venia cobrando la contribucion de dotacion del Clero Cathedral y parroq.^o en cuyo desempeño se dejaron p.^o evitar confusiones en la cobranza si nombraban otro cobrador, y contando lo que en la futend.^o e prov.^o no se ha conignado el cuyo total del pueblo q.^o son trece mil quinientos y siete n.^o acordaron, y mandaron que se le haga saber explicita la cuenta justificada e su recaudac.^o y traigan a la vista p.^o deliberar si fue necesario, o p.^o satisfaccion de este Ay.^{ta} si esta oblig.^o tan recomendada, se hallare realizada. y lo firmaron de q.^o y el Sr. e anti-



Alonso, Ramiro	José Man. Condero
Angel Perez	Cayetano Becerra
Juan Benito	Eugenio
	José Gallardo

En el mismo día notifiqué a D.
Jose Lopez a Sinaga el contenido ant.
leyendolo y le di copia que se le ha de
firmar = Jose Lopez
Sinaga
Jose Gallardo

Acuerdo En la villa de Tlaxiaco a veinte de Octubre de
1811 en noventa y cinco y en noventa y seis los
H. del Ayuntamiento que componen el Cons. de
ella en las Casas Conventuales de la misma p.
Aratar de la base de los Censos ante mi el Sr. J.
Jiron: Que no se admitan causas de los funicio-
narios publicos por que siendo esta una regalía
que se ha echo a los mismos siendo la villota com-
prada por los vecinos solo estos deben disfrutarla como
tales. Que no se admitan mas laberios que acad.
una y este no ha de dar deudas a pagar contribu-
cion y a de contribuir con las demas cargas concejiles
no se admiten Censos forasteros bajo la multa de
seis ducados a favor de la M. y dos al creino que lo
introduzca a un quexa del Pueblo. Por cada de
muencia de los que se aprendan cogiendo villota
ademas del arreito dos ducados de multa a favor de
la M. Por cada manada de ganado que se ha
prenda en las dehesas de Bullota con el fruto adeva
del dano a pagar seis ducados cinco de dia y



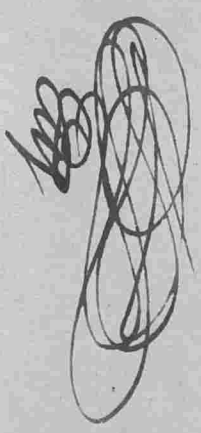
debe ser de norma a favor de esta Milicia
 figúese edicto al P.º además de la notoriedad
 que haga el Aguacil ord.º Todos los Camaradas
 tienen obligación de ser Relatores y el que se
 supiere que oculta algun acontecim.º contra estas
 disposiciones será privado de su empleo y castiga-
 do según las Circunst. del caso. Así lo manda-
 ron y acordaron sus merced. de que yo el Sr.º

Certifico =
 Moreno, Ramon
 Eugenio Mesa
 Juan Bernabé
 Josef Lopez
 Blas Lopez
 Manuel Cortes
 Angel Perez

Cayetano Recerra Jose Man. Cortes
 W. Jose Gallardo

Nota Con igual fha. fige el edicto de que ha
 al punto el acuerdo anterior =

Jose Gallardo





Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, located below the middle section.

Handwritten text, possibly a name or title, located below the previous section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower middle section.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten scribble or signature at the bottom right of the page.



1.ª de Mayo 1878

Esta Diputac.ⁿ Prov.^l ha visto con desagrado la disposicion q.^d parese ha tomado esa Corporacion Municipal en pri-
 tar de los aprovecham.^{tos} de Bellota a D. Pascual Fidon y otros vec.^{es} de esa v.^l de los terrenos en los cuales se encuentran en posesion como adquiridos en la epoca de la guerra de la Independ.^{cia} en esa poblacion en virtud de legitimas y sup.^{res.} or.^{des}; y p.^r.
 Ello ha acordado reprehension a V.V. q.^d sin excusa ni pretexto alg.^o dejen disfrutar librem.^{te} de d^{tos} aprovecham.^{tos} de Bellota a repetidos inter-
 vasa la multa de 50 duros de irremisible exacc.ⁿ, sin perjuicio de q.^d si algo tubiere esa Corporac.ⁿ q.^d manifestar a esta Super.ⁿ lo verifiquen

Disp. de cumplido con
esta Orden, sin dar lugar
a otros procedim.^{tos}

Dios que a V. O. n. r. a
Bad. 28. Dec. de 1842.

C. P.

Rajetano Cardenas

Nicolai Coronado

Mr. al Ay. de Ferria

con
gan
St
2.



ed


Aut. Cumplase la precedente



Supl. enon, impexuicio delos y cauda al
 fondo e proprio de esta villos: ondre al libro e
 acuerdos Coniente, y abra da como queda deida
 este dia la trab. puesta al fruto e bellotas, ha
 que saber a los interesados p. q. les comite.
 Asi lo manday firmo el Ay. de Subcribe
 en Jexio y Noviembre de 1842
 Cuarentay dos =

Alonso Hernandez
 Angel P...
 Amierornejo

Eugenio Sanchez
 Cayeto N. A. Becerra
 Jose Man. Cordero

Jose Gallardo
 Gamarran
 Jria

En el mismo dia mes y año yo el Sr. Jefe
 pass a la casa morada de D. Fr. M. Montero
 se fue presente la orden y auto anterior
 y quito enterado, firmo de que
 certifico =

Fran. Mier
 y Montero
 Jose Gallardo
 Gamarran

Nota En otro dia mes y año yo el Srvo. notifique el auto y oficio anterior a D. Pascual Javón de copia, quedo enterado y firmo de que certifico =
Pascual Madrazo

José Gallardo
Gamonal

Otra En el mismo dia mes y año yo el Srvo. puse a la casa de D. Francisco Fernandez, notifique la orden anterior y auto, al otro le di copia quedo enterado y firmo de que certifico =
Francisco Fernandez

José Gallardo

Otra En otro dia mes y año yo el Srvo. puse a las casas de D. Francisco Leal y le notifique el oficio y auto anterior le di copia quedo enterado y firmo de q. certifico =
Francisco Leal

José Gallardo

Nota Habiendo dado cumplim.^{to} esta Corporación municipal a la orden de V. M. de 28 de Octubre ultimo relativa a que este Ayuntamiento ponga en posesion del crifute del fruto de Bellotas a los que se nominan poseedores, no solo de las Tierras sino tambien del Arbolado, del Palacio del Ayuntamiento, este Ayuntamiento en Cumplim.^{to} de su deber

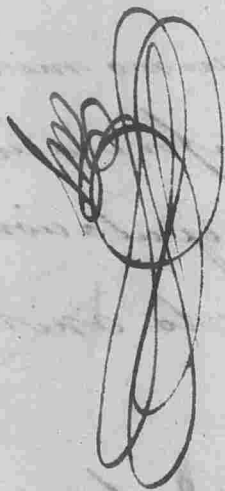


y felicidad a los vecinos impidió el disfrute de
estos frutos fundados en el decreto de S. M. el
Príncipe del Reyno de veintey tres de Julio al
timo en que se trata de los apeos y deslinde de
estos terrenos adjudicados, siempre que cono- can
la incertidumbre de su adjudicación legítima
o carencia de documento legítimo que lo autorice;
consecuente pues de la carencia de estos principios
se han usado y de haberse gestionado por
diferentes veces por este común la nulidad de
estos terrenos apropiados los que en el año
de mil ochocientos veinte y cinco fueron de-
ducidos al fondo de Propio según orden del
Sr. Superintendente General del Reyno y
por comisión dada a D. Cristóbal González
Figueroa, cuyo expediente obra en la Sección
de Propio de esa Contaduría y en esta se
criteria los repartimientos que ejecuto el
mismo entre los labradores y senareros de
esta villa; permaneciendo en posesión de
estos terrenos en el fondo de Propio hasta
el año de mil ochocientos veinte y cinco,
en el que acudieron al Sr. Jefe Político
pidiendo posesión de referidos terrenos

La que fue admitida pagando un cana
de 600 r. por ciento de su valor con
la anomalía han escusado que
volvieron de nuevo a vetasas otros terrenos
por pinto de su confianza beneficiando otra
tasación en una tercera parte del valor que
fueron adjudicados: ¿Es posible Exmo. Sr.
que se permita un disfrute tan escandaloso;
no solamente con perjuicio de los fondos de
propios, sino también de que pierdan sus
manos laboriosas que solamente dependen
de este corto terreno, que ven disfrutar en otros
sin ningún dro. ni justicia? solamente
por haber sido sorprendida la autoridad que
lo mando; Además le consta a esta Corporación
que en los aboles famas han tenido posesión,
puesto que estos se quedaron fuera de la tasación
para el común aprovechamiento y se advierte
del mismo apeo, deslinde y tasación que
las tierras de igual labida y calidad que no
tienen encinas guardan el mismo valor que
las que las tienen que muchos años han
aprovechado el fruto de Bellota el común
de vecinos, y los que no lo han beneficiado ha



ido por que han tenido los mismo inte-
resados la fundición. En nuestro sabio y
congreso nacional desea llevar a debido
efecto el reparto de todos los terrenos, tan-
to de Propios como de Valios con exclusion
del arbolado para el comun aprovechamiento
como sea beneficiado en algunos Pueblos. Este
Ayuntamiento en cumplimiento de su
deber manifestando los motivos que ha
tenido para impedir el disfrute que son
los que lleva expuestos, y son publicos,
por cuya sanccion espera esta Corpora-
cion en obsequio de la Justicia y leyes
vigentes se sirva mandar quede el
fruto de Bellota de comun aprovecha-
miento en el interior de la Exma. Dip. on
que preside de termine con vista de los
Expedientes instanciados al efecto lo
que sea de Justicia la que no en-
da conseguir de la evolucion de ellos



de V. S. Peña. día de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta
y dos =

Honro Manuery Juan Bernal
Celestino Moreno
Angelpeay
Xavier Cornejo
Presente fué
Josi Gallardo

Notas Por el correo del día doce del mismo mes
yaño se remitió la precedente información
al Sr. Presidente de la Exma. Diputación
Prov. de esta Prov. y a que conste lo anoto
en Peña dho. día mes yaño =

Gallardo



Acuerdo En la villa de Peña vieja trece de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos los H. del Ayuntamiento que abajo firman ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia. Que habiendo por parte del contingente de Propios del año anterior de mil ochocientos cuarenta y uno en descubierto por cuya razón no se ha echo remesa de la cuenta de otro fondo, ha existido perjuicio y dilaciones que han tiempo debieron haberse pagado; haciendo saber al mayordomo de Propios y Substituto Jose Minor ponga certificacion literal de los descubiertos que resulten del año pasado ult. y puesta la certificacion competente la esiba a la vista p. la union de este acuerdo y suso que conbinen. Asi lo mandaron y firman de que yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia =

Handwritten scribble or signature on the left margin.

Mano de Amoretti

Antonio Perez

Jose Manuel Cortes

Juan Bernabé

Xavier Cornejo

José Gallardo

Notifon En el día siguiente catorce del mismo mes y año

hinc saber al mayordomo de Propios Jose Mena
el anterior acuerdo quedo enterado
y firmo de q. certificado =

Jose Mena

Jose Gallardo
Gamarras

Comparacion y en otro era mes y año, comparacion de
Juan de Salas de esta vicindad por si y
a nombre de su linado D. Bartolome Ferrand
y l'ho saber herederos de trescientos cincuen
ta y cinco v. y diez mrs. al fondo de Propios por
debito de yerbas y canon del año de 1842 - contesto
tenia satisfecho en el mismo año al Alcalde Se
gundo D. Jose Lizaga como consta de visto que
en dicha forma presenta y cuyo tenor literal
es el siguiente = Pago D. Juan de Salas las yerbas
y canon la cantidad de trescientos cincuenta y cinco v. y
diez m. en los ochenta y cinco de las yerbas vendidas
en diciembre del año 42 pertenecientes las yerbas al Ma
yordomo y lo restante hasta cuatrocientos noventa y un v. en
dinero cuya cantidad pertenece al mayor p.º del año
de 42. Pena y Enos 30 de 42 = Lizaga
esta rubricado, de todo lo q. certificado =

Jose Gallardo
Gamarras